

Competición: AMISTOSO SUB 14
Encuentros: Real Oviedo Rugby – Asociación Llanerense
Fecha: 20/09/2025

En Gijón a 30 de septiembre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, se recibe acta del amistoso celebrado entre el Real Oviedo Rugby y Asociación Llanerense, en el que se recoge la participación de tres jugadores del Asociación Llanerense con licencias preinscritas, concretamente los jugadores Moral Crespo, Pablo; Fano Llorente, Mateo y Fano Llorente, Alba. El delegado del equipo infractor, D. Rubén González Ponce, carecía de licencia federativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La circular Nº 0 (TEMPORADA 2025/26) establece que *“Las licencias tramitadas con la FRPA habilitarán para participar o alinearse en las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y autonómico, salvo en los casos en que la RFER tenga atribuida la competencia exclusiva para la expedición de determinadas licencias. También habilitará para participar o alinearse en las competiciones de carácter amistoso siempre y cuando se trate de torneos que se incluyan en el Calendario de Actividades de la Temporada 2025-2026 o de amistosos solicitados por un club o asociación vinculada a la FRPA y que haya sido previamente aprobado por la Dirección Técnica.”*

El artículo 32 Reglamento establece que: *“Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso: “Que se halle en posesión de licencia tramitada a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones sénior). Entendiéndose por tramitada cuando esté expedida por su federación autonómica correspondiente.” “Además el Delegado del Equipo asumirá las responsabilidades que correspondan y se deriven en el caso de que el jugador no estuviese habilitado para participar en el encuentro.”*

El artículo 52 del reglamento establece que: *“Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones: ... d) Entregar al Árbitro antes de comenzar el partido*

las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club."

El Artículo 54. Deberes y obligaciones del Delegado de Club establece también que:
"Corresponden al DELEGADO DE CLUB los siguientes deberes y obligaciones:

a) *Disponer de licencia federativa.*" No consta que en el momento de celebración del partido el delegado del Belenos All Rugby, D. Rubén González Ponce dispusiera de licencia federativa.

El artículo 97 del Reglamento establece que: "*b) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, c) y d), se impondrá como Falta Leve 2 la inhabilitación por un tiempo de hasta un (1) mes.*" Establece también que "*Por no disponer de la licencia federativa correspondiente, ... se impondrá como Falta Leve 1 la inhabilitación de una semana hasta un (1) mes.*"

El artículo 108 del Reglamento establece que: "*Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.*"

SEGUNDO.- El amistoso fue comunicado a la Federación de Rugby del Principado de Asturias y autorizado por su Director Técnico. Esto implica la necesidad de contar con licencia federativa para participar en el mismo y que esta se encuentre tramitada. Los tres jugadores del Oviedo tienen preinscritas sus licencias pero no tramitadas, por lo que no deberían de haber participado.

Con respecto a la valoración de los hechos, el delegado es el responsable de la correcta alineación sin que quepa que el árbitro se responsabilice de la incorrecta alineación ya que no le consta el estado de las licencias. Una vez centrada la responsabilidad, al hablar de la sanción el reglamento lo califica como una falta leve 2 y lo sanciona con inhabilitación de hasta un mes y otra falta leve 1 sancionando con inhabilitación de una semana a un mes. Dada la concurrencia de dos sanciones parece oportuno sancionar con una semana por la falta leve 1 y otras dos por la falta leve 2. Todo ello sin detrimento de la posible responsabilidad del club en caso de lesión de alguno de estos jugadores.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al delegado del Asociación Llanerense, D. Rubén González Ponce, con **INHABILITACIÓN** por un tiempo de tres semanas.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de



21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA